

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, el días 09 de junio de la anualidad no corrió como día hábil en los términos judiciales debido a la Jornadas Nacionales De Protesta.

Sírvase a proveer.

Manizales, 30 de junio de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 1131

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA
Demandado: JUAN DE JESÚS CARDOZO
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00289-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso que a su tenor dispone:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las

costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Parágrafo: Por secretaría expedir el oficio comunicando la decisión.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.097 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de julio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria